

AUTO No. **270** DE 2019
(20 DE MARZO)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita con el Radicado Interno N° INT – 7079 de fecha 28 de diciembre de 2018 , presentado por el Grupo de Seguimiento Ambiental, se evidencio lo siguiente:

1 INFORMACION GENERAL

Número de expediente:	SN
-----------------------	----

1.1 Información de la empresa.

Nombre o Razón Social de la empresa	Distrito de Riohacha
NIT	892.115.007-2.
Nombre Representante Legal	Juan Carlos Suaza Móvil
C.C./NIT	
Dirección:	Calle 2 ^a No 8-38
Teléfono	7270606
Departamento	La Guajira
Municipio:	Riohacha
Correo	despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co.

1.2. Información del establecimiento/Proyecto u Obra.

Nombre del establecimiento o Proyecto	Celda Transitoria de Riohacha.
Nombre Representante Legal	Juan Carlos Suaza Móvil
C.C.	
Dirección:	Km 11, vía Riohacha – Sur de La Guajira
Teléfono	
Departamento	

Municipio:	Riohacha			
Corregimiento				
Vereda				
Nombre del predio	"SIN DIOS NO HAY NADA"			
Correo				
Coordinadas	Latitud:		N 11°29'26,80"	
	Longitud		W 72°54'31,70"	
Altura msnm				
Condiciones del predio	Propio	X	Arriendo	
Dueño del(o) predio(s)				
Área del predio	20 hectáreas	Área de las instalaciones	20 hectáreas	
Actividad productiva	De prestación de servicio público. Disposición final de residuos			
Inicio de actividades	día		Mes	año

2. PREINSPECCIÓN REVISIÓN DE EXPEDIENTE

2.1. Estado Legal

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	En trámite	Acto administrativo			Observaciones
					No	Fecha d/m/a	Vigencia d/m/a	
Licencia Ambiental								
	Plan de manejo ambiental	X			4702	29/12/2005		Por el cual se establece el Plan de Manejo Ambiental para la adecuación técnica y ambiental del botadero a cielo abierto y erradicación de basureros satelitales del municipio de Riohacha.
	Plan de manejo ambiental	X			078	27/01/2010		Por la cual se amplía el plazo para el cierre del botadero de residuos sólidos del

Ley 99 de 1993	Concepto técnico							
Generación de vertimientos, residuos y emisiones								
Decreto 1594/84, Decreto 3930 de 2010	Permiso de vertimiento							
Decreto 3100/03 Decreto 3440/04	Tasas retributivas							
Decreto 2676/02 Decreto 4741/05	PGIRHS - RESPEL							
Decreto 948/95 Decreto 02/ 82/ Resolución 909 /2008	Permiso de emisiones							

2.2. Antecedentes

Disposición Reglamentaria	Descripción	Si	No	Observaciones
Antecedentes				
Peticiones, quejas y reclamos			X	
Últimas visitas de Seguimiento	Acta de visita Informe de seguimiento.	X		Del seguimiento efectuado el 1 de julio de 2018 con radicado INT-2598 de 2018 se concluye: Se ha desarrollado componentes de cada una de las tres etapas (Cierre, Clausura y Restauración Ambiental) de la celda de la alternativa 1 cuyo cierre se dio a mediados del mes de abril de 2017, se reitera que aún falta por ejecutarse actividades de importancia como el manejo de aguas de escorrentías en la cobertura final para evitar y controlar procesos erosivos, la estabilización del material de cobertura mediante la empradización, la instalación de

								municipio de Riohacha.
	Plan de manejo ambiental	X		2570	21/09/2010			Por la cual se aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha.
	Plan de manejo ambiental	X		1867	07/09/2016			Por la cual se aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha.
	Plan de manejo ambiental	X		1616	26/07/2018			Por la cual se aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha.
Aprovechamiento de los recursos naturales renovables								
Decreto 1541/78	Concesión de agua							
Decreto 155/04/4742/05	Tasa por uso de agua							
Decreto 1541/78	Permiso de ocupación de cauce							
Decreto 1791/96	Levantamiento de veda especies forestales							
	Permiso de aprovechamiento forestal							

				quemadores de gases en chimeneas y hacer cubrimiento total de los residuos.
				De las obligaciones que trata el artículo segundo de la resolución 1867 de 2017, su cumplimiento es el siguiente:
				<ul style="list-style-type: none"> • No se cuenta con canales perimetrales para evitar y controlar el ingreso de aguas pluviales a la celda activa. • Se aplican condiciones técnicas adecuadas en la celda como impermeabilización con geomembrana, manejo de gases y lixiviados. • Se realiza actividades de reciclaje. • Se hace control para evitar la disposición de residuos peligrosos a la celda. • Se hace cobertura de los residuos periódicos, aun cuando no diario como lo establece el RAS. • Se inició la construcción de una celda para disposición de residuos antes de obtenerse los permisos y/o autorizaciones por parte de la autoridad ambiental. • Se cuenta con control de residuos volantes. • Se evidencia derrame de lixiviados.
				La vida útil de la celda de la alternativa No 2 del Distrito de Riohacha es de aproximadamente 15 o máximo 20 días si se incrementa la compactación de los residuos.
				Se está adelantando obras de adecuación y/o construcción de una celda sin previa autorización por parte de la autoridad ambiental.
Requerimientos		X		
Auto de apertura de investigación		X		No se observa en el expediente
Sanciones		X		No se observa en el expediente

Mediante Resolución No 4702 de 2005 se aprueba el plan de clausura y restauración ambiental del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha. Teniendo en cuenta que el municipio de Riohacha dio cumplimiento de la Resolución 1390 de 2005 del MAVDT, la autoridad ambiental ha otorgado ampliaciones y modificaciones a este acto administrativo, siendo estos en orden cronológico los siguientes:

La resolución 078 de 2010, Por la cual se amplía el plazo para el cierre del botadero de residuos sólidos del municipio de Riohacha

La resolución 2570 de 2010, Por la cual se aprueba la modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha.

La Resolución 1867 de 2016, a través del cual se aprueba la modificación del Plan de Manejo Ambiental para la Clausura, Cierre y Restauración Ambiental del botadero a cielo abierto del Distrito de Riohacha.

Para ultimar, por medio de la resolución 1616 del 26 de julio de 2018 se aprueba la nueva modificación del plan de manejo ambiental para la clausura, cierre y restauración del botadero a cielo abierto del municipio de Riohacha.

3. Resultados de visita seguimiento

El dia 11 de diciembre de 2018 se practicó visita de seguimiento ambiental a la celda transitoria encontrándose lo que a continuación se describe.

3.1 Seguimiento al cumplimiento de obligaciones de la Resolución 1867 de 2016

En el seguimiento se verificó el cumplimiento de las obligaciones ambientales contempladas en la Resolución 1867 de 2016, de la siguiente manera.

Artículo Primero
OBLIGACIÓN
Aprobar la MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA, conforme a los lineamientos establecidos en la parte motiva del presente acto administrativo
La modificación del PMA viabiliza la alternativa 1 consistente en la ampliación de la celda transitoria en el tercer vaso de cierre y la adecuación de un área en la parte posterior del lote con una capacidad de 11.200 metros cúbicos y la organización de otra área disponible de 500 metros cuadrados en el sector sur –oeste, paralela a la zona y así realizar la conformación geomorfológica y técnica para la disposición de los residuos del Distrito tanto urbano como rural
CUMPLIMIENTO
Durante la visita de seguimiento realizada el 11 de diciembre de 2018, se evidenció que la celda transitoria de la alternativa 1 se encuentra clausurada e inactiva y las chimeneas de evacuación de gases ya se encuentran instaladas. En las siguientes imágenes se observa el estado actual de la celda y la perfilación geomorfológica de la misma.



Foto 1. Fecha 11 de diciembre de 2018. Estado actual celda transitoria alternativa 1.

Sin embargo, se observó un área entre las celdas de la alternativa 1 y celdas anteriores en la cual se dispuso residuos previa impermeabilización con geomembrana. Esta acción fue realizada según informa el operador de forma temporal mientras se terminaba de construir la nueva celda de disposición.

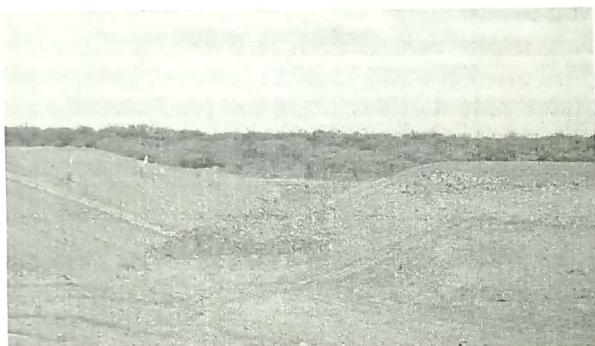


Foto 2. Fecha 11 de diciembre de 2018. Franja de disposición temporal de residuos

Si bien los residuos dispuestos en esta franja están controlados con la geomembrana, estos deben ser retirados y dispuestos en la nueva celda.

De conformidad a la parte motiva de la Resolución 1867 de 2016, las actividades a desarrollar para la clausura y post clausura de la celda de contingencia comprende las etapas a saber, las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental, y la etapa de post clausura. Teniendo en cuenta lo que comprende cada actividad según lo descrito en el acta administrativo se ha desarrollado lo siguiente:

- Etapa de Cierre:
 - Nivelación e Impermeabilización
 - Conducción de Gases
- Observación: Implementado.
- Etapa de Clausura:
 - Cobertura Áreas Operadas (cobertura con material para el control de infiltración, cobertura de material para vegetalización)
- Observación: Implementado.
- Etapa de Restauración Ambiental:
 - Monitoreo de calidad de aguas lluvias y lixiviados
 - Mantenimiento de obras, como canales de aguas lluvias, instalaciones y señalización, el almacenamiento y/o recirculación de lixiviados cuando se requiera

Observación: No se ha iniciado actividades de empradización que conlleve a la estabilización de la cobertura final. Para evitar la continuidad de los procesos erosivos se observó la instalación de una

cubierta plástica y sobre esta se dispusieron piedras para disminuir la fuerza que ejercen las aguas lluvias cuando llegan al pie de talud.



Foto 3. Fecha 11 de diciembre de 2018. Cubierta plástica para evitar procesos erosivos. Celda transitoria alternativa 1.

- Etapa de Post clausura
 - Operación de sistemas de control ambiental: El control de asentamientos, control de cunetas de aguas lluvias, control de erosión en taludes y control de variables ambientales como atmósfera y aguas, forman parte esencial del programa de post – clausura.
 - Componente socio económico: En la etapa de clausura, se tendrán impactos significativos con la comunidad, actualmente desarrolla el proceso recuperación de materiales, en el manejo integral de residuos sólidos como es la clausura y post-clausura. El trabajo con la población objetivo busca de manera integral para mitigar el impacto social que genera el cierre de este lugar para las (54 familias) de recicladores asentadas allí, y sus alrededores.

Conclusión: Se han desarrollado actividades para el manejo de escorrentías en la cobertura final de la celda transitoria de la alternativa 1 con el fin de evitar y controlar procesos erosivos. Sin embargo, queda pendiente la ejecución de actividades de restauración (empradización).

Artículo Segundo

OBLIGACIÓN:

Si agotado el tiempo otorgado de cuatro (4) meses (Vida útil de la ampliación de la celda "Alternativa 1") en el documento **MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CIERRE, CLAUSURA, RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PERMISO PARA AMPLIAR LA CELDA TRANSITORIA DEL SITIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO DE RIOHACHA**, y en ese momento aún no se ha puesto en marcha el Relleno Sanitario del Distrito de Riohacha; se deberá dar inicio a la Alternativa Dos "2" (Aprovechamiento de 5.000 metros cuadrados de área libre y aprovechable al interior del actual sitio de disposición final, para disponer 16.000 m³ de residuos sólidos del sector urbano y rural del distrito de Riohacha. Esta área ya se encuentra en 40% de su excavación y permite acondicionarla técnicamente para disponer técnicamente estos residuos) planteada en el documento evaluado, para evitar la acumulación de residuos sólidos en el distrito y una posible proliferación de vectores transmisores de enfermedades, lo cual llevaría a un gran problema sanitario y de salud en el distrito.

Obligaciones artículo segundo:

Durante la visita de seguimiento se evidenció que la celda transitoria de la alternativa 2 se encuentra inactiva y sin cobertura. A partir de la fecha de la visita de seguimiento (11 de diciembre de 2018), el ingeniero Villazón, funcionario de INTERASEO manifestó que en 15 días enviaría evidencias de la ejecución del inicio de las actividades de clausura y postclausura. A continuación, se observa el estado actual de la celda transitoria de la alternativa 2:



Foto 4 y 5. Fecha 11 de diciembre de 2018. Celda de la alternativa 2 sin cubierta.

Conclusión: Se deben ejecutar en su totalidad las actividades de cierre, clausura y restauración ambiental, y la etapa de post clausura.

3.2 Otras observaciones

- **Estado actual celda de disposición**

Actualmente por medio de la Resolución 1616 del 26 de julio de 2018 se encuentra en operación una nueva celda la cual se encuentra cerrada para el control de ingreso de recicladores y de animales y a la vez sirve para el control de residuos volantes. Dicha medida se considera importante debido a que minimiza la dispersión de residuos en el sector

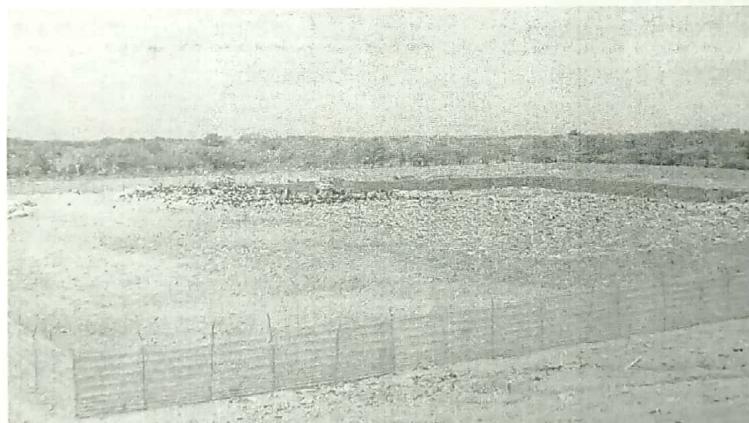


Foto 6. Fecha 11 de diciembre de 2018. Nueva celda.

Es de resaltar que durante la visita de seguimiento se observó que en la celda donde actualmente se realiza la disposición de residuos se ha formado unas bolsas de aire debajo de la geomembrana lo cual es un factor de riesgo por rompimiento bien por presión o por el paso del equipo pesado, circunstancia esta preocupante teniendo en cuenta que se puede infiltrar los lixiviados al suelo y aguas subterráneas.



Foto 7. Fecha 11 de diciembre de 2018. Bolsas de aire en la nueva celda.

Esta situación se presenta por daños en el anclaje por aguas de escorrentías como se puede apreciar en la imagen fotográfica anterior y para su corrección la empresa tiene dispuesto unos sacos llenos de material terreo, previa sacada del aires mediante presión escalonada.



Foto 8. Fecha 11 de diciembre de 2018. Material de excavación dispuesto para reparación las burbujas de aire en la celda.

Otro aspecto observado en la celda activa es que si bien se ha iniciado la compactación y el cubrimiento de los residuos con material terreo, se observa una parte de la celda sin cubrir lo que conlleva a la proliferación de vectores y la acumulación de aves carroñeras.



Fotos No 9 y 10 Fecha 11 de diciembre de 2018. Cubrimiento de residuos en nueva celda.



Fotos No 12 y 13 Fecha 11 de diciembre de 2018. Actividad de cubrimiento de residuos en nueva celda con equipo pesado.



Fotos No 14 y 15 Fecha 11 de diciembre de 2018. Residuos sin cubrir en nueva celda.

Señala la empresa que se utiliza un sintético denominado negro-verde para cubrir temporalmente los residuos para evitar que estén al descubierto para luego cubrir con material terreo.



Fotos No 16 Fecha 11 de diciembre de 2018. Plástico para cubrimiento temporal de los residuos.

- **Recicladores en celda activa.**

En la celda se aprecia la presencia de recicladores los cuales ingresan en forma controlada, según informa los funcionarios de INTERASEO, con horarios, grupos y días específicos para entrar a realizar la separación de materiales que pueden ser aprovechados.



Fotos 17 y 18. Fecha 11 de diciembre de 2018. Recicladores realizando su actividad en la nueva celda.

No obstante que los funcionarios de la empresa indican que se hace de manera controlada el ingreso de recuperadores, es de anotar que un sitio de disposición controlado no es permitido el ingreso de recicladores máxime cuando se observó menores de edad ejerciendo la actividad.

- **Laguna de lixiviados (Celda alternativa 2)**

Esta ópera normalmente y en ella se lleva los lixiviados de las celdas clausuradas y activas mediante bombeo. De esta laguna también en época de mayor presencia de lixiviados asociados a las precipitaciones se hace recirculación mediante el uso de manguereas y motobomba.

En esta oportunidad nuevamente se aprecia lixiviados por fuera de la laguna producto de fugas en los empalmes de los tramos de mangueiras o por perforaciones de esta. Con respecto a lo anterior el ingeniero Villazón de la empresa operadora manifestó que aún se presentan estos inconvenientes pero que están trabajando en su control y mitigación.

Sobre el particular, si bien la fuga y presencia de lixiviados por fuera de la laguna es mínima es una situación que se ha vuelto reiterativa en los últimos seguimientos realizados por lo que es necesario que la empresa tome las acciones correctivas y de prevención necesaria para evitar estos derrames.

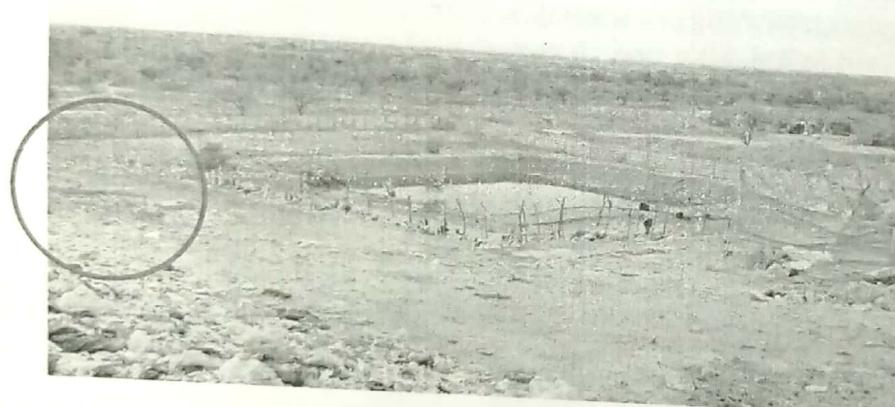


Foto 19. Fecha 11 de diciembre de 2018. Laguna de lixiviados con presencia de fugas en mangueiras.

- **Disposición de escombros**

Durante la visita de seguimiento se observó escombros a los costados de la vía de acceso interna debido a un servicio especial que se realizó a la empresa Chevron según lo manifestado por los ingenieros que acompañaron la visita. Este material sería aprovechado para la adecuación de vías internas.



Fotos No 20 y 21. Fecha 11 de diciembre de 2018. Aprovechamiento de escombros para arreglo de vías internas.

El aprovechamiento de escombros para la adecuación de las vías es una actividad que fue informada a la Corporación en la solicitud de modificación del plan de manejo ambiental en la descripción de la problemática actual y alternativa técnica del distrito de Riohacha, así se aprecia en la página 7 de la Resolución 1616 de 2018. Esta actividad de aprovechamiento de escombros es aceptable sin embargo que sea por esta única oportunidad para evitar que la celda de disposición pueda convertirse en sitio de recibimiento y copio de escombros.

3. CONCLUSIONES

- Se evidenció avances en la etapa de cierre en la celda de la alternativa 1, específicamente en la instalación de chimeneas para el manejo de gases, manejo de aguas de escorrentía en la cobertura final para evitar y controlar procesos erosivos, perfilación, conformación geomorfológica y cubrimiento final. Falta por realizar actividades de la estabilización del material de cobertura final mediante la empradización y la instalación de quemadores en las chimeneas.
- La celda de la alternativa 2 se realizó el manejo de gases y lixiviados, la perfilación del terreno pero no se ha culminado el cubrimiento final.
- La nueva celda viene operando con la aplicación de técnicas como el manejo de lixiviados, gases, compactación y cubrimiento, aun cuando este último debe mejorar la eficiencia para no dejar al descubierto residuos por mucho tiempo y adelantar acciones correctivas y de control de fugas en mangueras para la conducción de lixiviados.
- En la nueva celda hay presencia de recicladores que aun cuando es una situación que no ha sido podido ser erradicada en su totalidad se hace control de ingreso y Carnetización.
- La nueva celda tiene una capacidad de disposición del orden de 62.000 toneladas con una altura del orden de 7 metros y una tasa de disposición aproximada de 4.140 ton/mes de residuos por lo que se estima una vida útil de 15 meses contados a partir de octubre de 2018, es decir la vida útil para la nueva celda es hasta el mes de abril del año 2020, aproximadamente.
- En virtud de que no se vislumbra una solución a corto o mediano plazo para la construcción del nuevo relleno sanitario del Distrito de Riohacha, es pertinente que desde ya el Alcalde del Distrito debe buscar las alternativas para solucionar a corto plazo el tratamiento de los residuos de esta ciudad.

4 RECOMENDACIONES

Solicitar con términos perentorio al distrito de Riohacha lo siguiente:

- 4.1 Se proceda con la restauración ambiental de todas las celdas que han sido clausuradas en el Botadero a Cielo abierto de Riohacha.
- 4.2 Se instale en todas las chimeneas de dichas celdas los quemadores para el manejo final de gases.
- 4.3 Culmine de forma inmediata el cubrimiento final de la celda de la alternativa 2
- 4.4 Proceda a corregir la presencia de bolsas de aire en la nueva celda de disposición con las técnicas adecuadas para tal fin, utilizando de ser necesario el sellado térmico de la geomembrana para evitar fugas de lixiviados.
- 4.5 Implemente las medidas necesarias para controlar y evitar la fuga de lixiviados a través de las mangueras usadas para su recirculación.
- 4.6 Presente un Plan de Contingencia para garantizar la disposición final de los residuos en la ciudad toda vez que en aproximadamente trece (13) meses o menos, no habrá donde disponer los residuos que se generen por culminación o terminación de la vida útil de la nueva celda autorizada.
- 4.7 Erradique la presencia de recicladores en el frente de trabajo de la celda de disposición final de residuos y se controle e impida el ingreso de menores de edad a realizar esta actividad.

Que de acuerdo a la problemática presentada en el Distrito y teniendo en cuenta que se hace necesario crear conciencia en los administrados para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, se actuara acorde a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibidem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra EL DISTRITO DE RIOHACHA - La Guajira, Identificada con el NIT N° 892.115.007-2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Distrito de Riohacha – La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

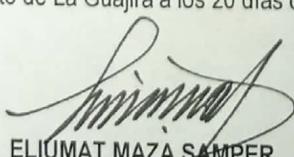
ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 20 días del mes de Marzo de 2019.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: J Capella *ACP*
Revisó: J. Barroso *JB*